



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
SAN JUAN TEPEUXILA,
CUICATLÁN, OAXACA PERIODO 2023-2025



PROYECTO DE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS 2025

sanjuantepeuxilam@gmail.com, sanjuantepeuxila@oaxaca.gob.mx
PALACIO MUNICIPAL S/N, CÓDIGO POSTAL: 68660
NUMERO TELEFÓNICO 951 59 87 140 – 951 59 87 108





MARCO JURIDICO

FEDERAL

- Art. 31 Fracción, IV Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Art. 115 Fracción II, IV inciso a) y c) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Art. 61 Fracción I incisos a) y b) Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- Art. 66 Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- Artículo 18 fracción de I a la IV Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- Artículo 24 fracción de I a la VI Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- Artículo 30 fracción de I a la IV Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- Artículo 31 Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

RFC: MSJ850101FD5

tesoreriatepeuxila2023@gmail.com

PALACIO MUNICIPAL S/N, CÓDIGO POSTAL: 68660

NUMERO TELEFÓNICO 951 59 87 140 – 951 59 87 108





SAN JUAN TEPEUXILA, CUICATLÁN, OAXACA

PERIODO 2023-2025

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"



- Artículo 34 fracción I y II Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- Artículo 36 Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- Artículos I Ley de Coordinación fiscal.
- Artículos 2 Fracción III Ley de Coordinación fiscal
- Artículos 2-A Fracción I y III Ley de Coordinación fiscal
- Artículos 3 - B Ley de Coordinación fiscal
- Artículos 4- A Fracción I y II Ley de Coordinación fiscal
- Artículos 4- B Ley de Coordinación fiscal
- Artículos 25 Fracción III y IV Ley de Coordinación fiscal
- Norma para Armonizar la Presentación de la Información Adicional a la Iniciativa de la Ley de ingresos, emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).
- Norma para Establecer la Estructura del Calendario de Ingresos Base Mensual, emitida por el Consejo Nacional de Armonización contable (CONAC).
- Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC)

RFC: MSJ850101FD5

tesoreriatepeuxila2023@gmail.com

PALACIO MUNICIPAL S/N, CÓDIGO POSTAL: 68660
NUMERO TELEFÓNICO 951 59 87 140 – 951 59 87 108





SAN JUAN TEPEUXILA, CUICATLÁN, OAXACA

PERIODO 2023-2025

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"



ESTATAL

- Artículo 22 Fracción III inciso Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca
- Artículo 113 Fracción II inciso a) y c) Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
- Artículo 1.- Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad hacendaria.
- Artículo 14.- Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad hacendaria.
- Artículo 34.- Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad hacendaria
- Artículo 35.- Fracciones I inciso del a) al c) II incisos del a) al e) Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad hacendaria
- Artículo 37.- Fracciones III Y V Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad hacendaria
- Artículos 83, 85 y 86.- Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad hacendaria
- Artículo 16 Fracción I Ley de Deuda Pública para el estado de Oaxaca.
- Artículo 19.- Ley de Deuda Pública para el estado de Oaxaca.
- Artículo 9.- Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca
- Artículos 1, 3 y 4 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca

RFC: MSJ850101FD5

tesoreriatepeuxila2023@gmail.com

PALACIO MUNICIPAL S/N, CÓDIGO POSTAL: 68660

NUMERO TELEFÓNICO 951 59 87 140 – 951 59 87 108





SAN JUAN TEPEUXILA, CUICATLÁN, OAXACA

PERIODO 2023-2025

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"



- Artículo 43 fracción XXI, Artículo 47 Fracción XVI, Artículo 68 Fracción X, Artículo 95 Fracción VI, Artículo 121, Artículo 122 y Artículo 123, Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca
- Artículos 1, 2, 8, 12, 13 y 70 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.
- Artículos 1, 3, 12, 13 y 14 Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal Vigente



RFC: MSJ850101FD5

tesoreriatepeuxila2023@gmail.com

PALACIO MUNICIPAL S/N, CÓDIGO POSTAL: 68660

NUMERO TELEFÓNICO 951 59 87 140 – 951 59 87 108





POLITICA DE INGRESOS

El Ayuntamiento del Municipio de acuerdo a su competencia, se encuentra facultado para elaborar y presentar ante el Congreso del Estado de Oaxaca su Iniciativa de Ley de Ingresos Municipales, en este sentido, tiene la posibilidad de implementar una Política de Ingresos coherente con el Plan Municipal de Desarrollo, con el objetivo de llevar a cabo acciones que fomenten el aumento en la recaudación. Esta política también se orienta a facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

La Política de Ingresos representa una estrategia que el Ayuntamiento del Municipio, puede adoptar para mejorar la percepción de los ingresos a los que tienen derecho y en consecuencia, debe delinear objetivos estratégicos que contribuyan a fortalecer la captación de ingresos de gestión. Es relevante considerar que estos ingresos inciden en la determinación de los coeficientes utilizados para calcular las participaciones asignadas que corresponden al Municipio.

Otras acciones que coadyuvan al incremento de la recaudación pueden ser:

- Planear estrategias que permitan incrementar los puntos de recaudación del Municipio.
- Elaborar y mantener actualizados los padrones de contribuyentes del Municipio.

RFC: MSJ850101FD5

tesoreriatepeuxila2023@gmail.com

PALACIO MUNICIPAL S/N, CÓDIGO POSTAL: 68660

NUMERO TELEFÓNICO 951 59 87 140 – 951 59 87 108





SAN JUAN TEPEUXILA, CUICATLÁN, OAXACA PERIODO 2023-2025

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"



- Realizar campañas de difusión, talleres, asistencia y asesoría para disminuir la informalidad.
- Otorgar incentivos y estímulos fiscales a los contribuyentes.
- Dar cumplimiento a la entrega de información sobre el Impuesto Predial y los Derechos de agua potable y alcantarillado.

Ley de Ingresos. El municipio de San Juan Tepeuxila cumpliendo con lo que marca el artículo 123 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, cuenta con su Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025, en donde se prevé un aproximado de los ingresos que se pretenden recabar, de igual manera como los ingresos de los recursos financieros que el municipio recauda. Tales recursos se destinan a los proyectos y acciones con la finalidad de impulsar el desarrollo del municipio. (ODS 16, 17) En este sentido el Municipio de San Juan Tepeuxila, Distrito de Cuicatlan, Oaxaca, pretende percibir para el ejercicio 2024 un ingreso total de \$16,418,398.86 (dieciséis millones cuatrocientos dieciocho mil trescientos noventa y ocho pesos 86/100 M.N.), esta cantidad proveniente de los conceptos y en las cantidades estimadas

La ley de ingresos que se presenta, pretende la congruencia entre el nivel del gasto y la suma de los ingresos que se estiman captar en el mismo período, bajo la premisa fundamental de alcanzar el mayor número de satisfactorias sociales para la población del municipio, al tener como principal objetivo la administración eficiente de la

RFC: MSJ850101FD5

tesoreriatepeuxila2023@gmail.com

PALACIO MUNICIPAL S/N, CÓDIGO POSTAL: 68660

NUMERO TELEFÓNICO 951 59 87 140 – 951 59 87 108





SAN JUAN TEPEUXILA, CUICATLÁN, OAXACA

PERIODO 2023-2025

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"



Hacienda Pública a través de la implementación de mecanismos que permitan mejorar la recaudación de contribuciones municipales, con la finalidad de mejorar la calidad de vida de los habitantes del Municipio, este Presupuesto será ejercido con la definición y aplicación de medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal.



RFC: MSJ850101FD5

tesoreriatepeuxila2023@gmail.com

PALACIO MUNICIPAL S/N, CÓDIGO POSTAL: 68660

NUMERO TELEFÓNICO 951 59 87 140 – 951 59 87 108





PROYECTO DE LEY DE INGRESOS

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Ayuntamiento del Municipio tiene la obligación de fundamentar el impacto jurídico, económico, social y presupuestal de las propuestas destinadas a la implementación en la Ley de Ingresos Municipales

Las modificaciones realizadas a la ley de ingresos 2025 con respecto a la ley de ingresos 2024 son las siguientes:

1. En el Artículo 62 que corresponde a la sección de Multas:

- ❖ Fracción XVI Contaminación auditiva (volumen alto en aparatos de sonido en domicilios): se adiciono este cobro ya las agencias del municipio hay mucha incidencia de este tipo y los ciudadanos hacen caso omiso a las recomendaciones.
- ❖ Fracción XVII Tener animales en vía pública (que defequen o hagan daños): se adiciono este cobro debido a que los ciudadanos dejan amarrados sus animales en las calles provocando que dejen sus eses fecales sobre el pavimento o hagan algún daño a terrenos de vecinos.
- ❖ Fracción XVIII Obstrucción de vía pública con leña o materiales de construcción por muchos días): se adiciono este cobro debido a que los ciudadanos dejan por mucho tiempo (días o meses) sus materiales de construcción o leña sobre la calle obstruyendo el paso libre de

RFC: MSJ850101FD5

tesoreriatepeuxila2023@gmail.com

PALACIO MUNICIPAL S/N, CÓDIGO POSTAL: 68660
NUMERO TELEFÓNICO 951 59 87 140 – 951 59 87 108





SAN JUAN TEPEUXILA, CUICATLÁN, OAXACA

PERIODO 2023-2025

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"



vehículos o personas.

- ❖ Fracción XIX Realización de eventos sociales sin permiso: se adiciona este cobro debido a que los ciudadanos realizan eventos sociales en sus domicilios sin previo aviso a la autoridad y esto con lleva que en muchas ocasiones se presentan riñas entre los mismos asistentes.



RFC: MSJ850101FD5

tesoreriatepeuxila2023@gmail.com

PALACIO MUNICIPAL S/N, CÓDIGO POSTAL: 68660
NUMERO TELEFÓNICO 951 59 87 140 – 951 59 87 108



Ley de Ingresos del Municipio del Municipio de San Juan Tepeuxila, Distrito de Cuicatlan en el Estado de Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2025.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO UNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. - Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio , Distrito de, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal durante el ejercicio fiscal 2025 por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para hacer eficiente la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2 . - Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Accesorios: Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;

II. Alumbrado Público: Servicio de mantenimiento en general de la red de alumbrado público, que el municipio realice por si o mediante terceros legalmente facultados, para utilidad de los habitantes del Municipio, en vías y espacios públicos, así como el alumbrado ornamental de temporadas y otros lugares de uso común, por medio de la red de distribución eléctrica;

III. Aportaciones: Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia;

IV. Aprovechamientos: Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros;

V. Base: Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente;

VI. Bien intangible: Aquel que no se puede ver ni tocar, solo puede ser percibido por la razón y el intelecto; ejemplos: el derecho de autor, una patente, un crédito, aplicaciones móviles;

VII. Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;

VIII. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;

IX. Cesión: Acto por el cual una persona titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;

X. Contratista: Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la celebración de contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma;

XI. Contribuciones de mejoras: Son las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas;

XII. Contribuyente: Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;

XIII. Convenio: Instrumento jurídico de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, acordado con la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios mediante el cual, el Municipio obtiene ingresos;

XIV. Comprobante Fiscal Digital por Internet: Es el documento que avala ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;

XV. Crédito Fiscal: Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;

XVI. Derechos: Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio;

XVII. Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;

XVIII. Donaciones: Bienes recibidos por los Municipios en especie;

XIX. Donativos: Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;

XX. Época de pago: Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;

XXI. Ejercicio Fiscal: Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;

XXII. Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;

XXIII. Herencia: Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;

XXIV. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;

XXV. Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Financiamientos;

XXVI. Ingresos Propios: Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;

XXVII. Ley de Ingresos: Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;

XXVIII. Legado: El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;

XXIX. Multa: Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;

XXX. Multa fiscal: Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;

XXXI. m: Metros;

XXXII. m²: Metro cuadrado;

XXXIII. m³: Metro cúbico;

XXXIV. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;

XXXV. Organismo descentralizado: Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y/o la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;

XXXVI. Paramunicipal: Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;

XXXVII. Participaciones: Son los ingresos que recibe el Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes;

XXXVIII. Pensión: Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;

XXXIX. Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;

XL. Persona moral: Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin común, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;

XLI. Persona Física: Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;

XLII. Productos: Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;

XLIII. Rastro: Instalaciones físicas propiedad del Municipio, destinadas al sacrificio de animales que posteriormente será consumidos por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;

XLIV. Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;

XLV. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;

XLVI. Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;

XLVII. Subsidio: Son los ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que recibe el Municipio mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios;

XLVIII. Sujeto: Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;

XLIX. Superficie vendible: Es la que resulte de descontar a la superficie total del terreno por fraccionar, las áreas no aptas para el desarrollo urbano, es decir, las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.

L. Tasa: Porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;

LI. Tesorería: La Tesorería Municipal;

LII. UMA: Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Artículo 3 . - Para los efectos de esta Ley son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

I. El Ayuntamiento;

II. El presidente Municipal;

III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;

IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;

V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

Artículo 4. - Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2025.

Artículo 5. - El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. - Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

I. Por pago;

a) En efectivo, y

b) En especie;

II. Por prescripción.

Artículo 7. - Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipales, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 8. - En el ejercicio fiscal 2025 comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Juan Tepeuxila Distrito de Cuicatlan, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio San Juan Tepeuxila, Distrito de Cuicatlan , Oaxaca	Ingreso Estimado en pesos 2025
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
IMPUESTOS	\$ 72,000.00
Impuestos sobre los Ingresos	\$ 1,000.00
Diversiones Y Espectáculos Públicos	\$ 1,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	\$ 70,000.00
Predial	\$ 70,000.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$ 1,000.00
Traslación de dominio	\$ 1,000.00
DERECHOS	\$ 72,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	\$ 17,000.00
Mercados	\$ 10,000.00
Panteones	\$ 3,000.00
Rastro	\$ 4,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	\$ 55,000.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	\$ 5,000.00
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento comercial, Industrial y de servicio	\$ 12,000.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones de Bebidas Alcohólicas	\$ 8,000.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	\$ 25,000.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al millar	\$ 5,000.00
PRODUCTOS	\$ 53,004.00
Productos	\$ 53,004.00
Derivado de Bienes Muebles	\$ 50,000.00

Productos Financieros del Ramo 28	\$	1,000.00
Productos Financieros del Fondo III	\$	1,000.00
Productos Financieros del Fondo IV	\$	1,000.00
Productos Financieros de Convenios Federales	\$	1.00
Productos Financieros de Convenios Estatales	\$	1.00
Productos Financieros de Convenios Particulares	\$	1.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y propios	\$	1.00
APROVECHAMIENTOS	\$	50,000.00
Aprovechamientos	\$	50,000.00
Multas	\$	50,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$	16,171,394.86
Participaciones	\$	4,632,366.07
Fondo General de Participaciones	\$	3,005,679.77
Fondo de Fomento Municipal	\$	1,249,615.95
Fondo Municipal de Compensación	\$	75,102.64
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	\$	57,277.00
ISR sobre Salarios	\$	4,571.51
Participaciones por Impuestos Especiales	\$	46,703.37
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$	164,677.02
Impuestos sobre Automoviles Nuevos	\$	21,449.88
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automoviles Nuevos	\$	7,288.93
Aportaciones	\$	11,539,021.79
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	\$	9,031,759.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	\$	2,507,262.79
Convenios	\$	7.00
Programas Federales	\$	5.00
programas Estatales	\$	2.00
Total	\$	16,418,398.86

TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Única Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 9. - Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público a todo evento, actividad o representación que se lleva a cabo en un lugar accesible al público y que implique la presentación, exhibición o realización de actos, presentaciones artísticas, deportivas, musicales, teatrales o cualquier otra forma de entretenimiento, pudiendo tener lugar en una variedad de ubicaciones, tales como teatros, estadios, salas de conciertos, cines, parques, plazas públicas u otros espacios públicos o privados con capacidad para albergar a un público, pudiendo ser espacios abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

Artículo 10. - Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 11. - La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos.

Artículo 12. - Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y

II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los ~~actos~~ siguientes:

- a) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
- b) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza;
y
- c) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Artículo 13. - Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- a) Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- b) Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería Municipal.

El pago correspondiente al último período de realización del evento debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Son responsables solidarios del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales apoderados de las personas físicas o morales, que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única

Predial

Artículo 14. - Es objeto del impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
 - a) Cuando no exista propietario;
 - b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;

c) Cuando el predio estuviera substraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;

d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;

e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nudapropiedad y otras el usufructo, y

f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.

V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y

VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Artículo 15. - Son sujetos de este impuesto:

I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;

II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;

III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;

IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;

V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;

VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios

en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;

VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

Artículo 16. - La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- I. El valor catastral; o
- II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
CONCEPTO	CUOTA EN O UMA
Suelo urbano	2 UMA
Suelo rustico	1 UMA

Artículo 17. - La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 18. - En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 19. - Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación de 50 %, del impuesto anual.

CAPÍTULO III

IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única

Traslación de Dominio

Artículo 20. - Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

Artículo 21. - Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

- I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causade muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges.
- II. La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de ésta opere con posterioridad.
- III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.
- IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.
- V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.
- VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.
- VII. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.
- VIII. Prescripción positiva.
- IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.

X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos.

XI. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca.

XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.

XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo.

XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.

XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del por ciento que le correspondía al propietario o cónyuge.

Artículo 22. - Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 23. - La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

Artículo 24. - El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 25. - Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

TÍTULO CUARTO
DERECHOS

CAPÍTULO I

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera

Mercados

Artículo 26. - Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y todos aquellos relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 27. - Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 28. - El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

Artículo 29. - Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Puestos semifijos en via publica m ²	100.00	Por Dia
II. Casetas o puestos ubicados en la via publica m ²	50.00	Por mes
III. Vendedores Ambulantes	150.00	Por evento

Sección Segunda

Panteones

Artículo 30. - Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 31. - Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 32. - El pago de este derecho se hará conforme a los siguientes supuestos:

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Perpetuidad Por año	100.00	Por evento

Sección Tercera

Rastro

Artículo 33. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

Artículo 34. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

Artículo 35. El pago debe cubrirse en la Tesorería Municipal, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota	Periodicidad
I. Servicio de traslado de ganado	200.00	Por evento
II. Uso de corral	100.00	Por evento
III. Registro de Fierros, marcas, aretes y señales de sangre	200.00	Por evento
IV. Introducción y compra venta de ganado	150.00	Por evento
V. Matanza de ganado porcino	200.00	Por evento
VI. Matanza de ganado vacuno	250.00	Por evento

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 36. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 37. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 38. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
I. Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales	60.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal	60.00
III. Certificado de la superficie de un predio	200.00
IV. Expedición de permiso de subdivisión	500.00
V. Expedición de permisos de fusión de predio	500.00
VI. Constancia y copia de:	
a) Elaboración de constancia de compra – venta de ganado (por cabeza)	150.00
b) Constancia de identidad	50.00
c) Constancia de conducta	100.00
d) Constancia de posesión de predio	100.00
e) Constancias no descritas anteriormente	50.00

Artículo 39. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección segunda
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento
Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 40. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 41. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 42. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

GIRO	Expedición cuota en pesos	Refrendo Cuota en pesos	Periodicidad
COMERCIAL			
a) Tiendas de abarrotes	800.00	400.00	Anual
b) miscelánea	700.00	400.00	Anual
c) papelería	700.00	400.00	Anual
d) Farmacia	800.00	600.00	Anual
e) tienda de ropa	500.00	300.00	Anual
f) ferretería	1,500.00	500.00	Anual
g) pollería	500.00	300.00	Anual
h) carpintería	500.00	400.00	Anual
i) zapatería	300.00	150.00	Anual
SERVICIO			
a) panadería, pastelería, y pizzería	400.00	200.00	Anual
b) Cenaduría y cafetería	300.00	150.00	Anual

Sección tercera
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones
para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 43. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota
a) Miscelánea con venta de cervezas, vinos y licores en botella cerrada	800.00
b) Depósito de cerveza	800.00
c) Restaurantes con venta de cervezas, vinos y licores solo con venta de alimentos	500.00

Artículo 44. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 45. El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

Sección cuarta **Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado**

Artículo 46. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 47. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 48. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota	Periodicidad
I. Conexión a la red de agua potable	Domestico	300.00	Por evento
II. Conexión a la red de agua potable	comercial	500.00	Por evento
III. Reconexión a la red de agua potable	Domestica	500.00	Por evento
IV. Reconexión a la red de agua potable	Comercial	800.00	Por evento
V. Suministro de agua Potable	Domestica	100.00	Anual
VI. Suministro de agua Potable	Comercial	100.00	Anual
VII. Cambio de usuario	Domestica	100.00	Por evento

Sección Quinta **Servicio de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al millar**

Artículo 49. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	5,000.00

Artículo 50. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 51. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

TITULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO UNICO PRODUCTOS

Sección Primera

Derivado de Bienes Muebles, inmuebles e Intangibles

Artículo 52. Los ingresos que debe percibir el ayuntamiento por concepto de arrendamiento de sus bienes, se establecerán en los contratos que al afecto celebre el municipio y la persona física o morales interesadas.

Artículo 53. Las cuotas o tarifas aplicables por el uso de arrendamiento aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público del municipio, se establece de la siguiente manera:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Arrendamiento de salón de usos múltiples	1,800.00	Por evento

Artículo 54. Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles e intangibles propiedad del municipio, o administrados por el mismo, se determinarán y liquidaras de conformidad con lo que establezca en los contratos respectivos.

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
II. Urvan	5,000.00	Por Viaje
III. Camioneta	5,000.00	Por Viaje
IV. Camioneta Ford 3 toneladas	6,000.00	Por Viaje
V. Ambulancia dependiendo la distancia	1,000.00	Por Viaje
VI. Revolvedora	600.00	Por evento
VII. Bailarina	500.00	Por evento

Sección Segunda Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 55. – El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 28; así como las que percibe la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

Sección tercera
Productos Financieros del Fondo III

Artículo 56. – El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo III; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

Sección cuarta
Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 57. – El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo IV; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

Sección Quinta
Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 58. – El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas federales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

Sección Sexta
Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 59. – El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas estatales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

Sección séptima
Productos Financieros de Convenios Particulares

Artículo 60. – El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios particulares. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

Sección Octava
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 61. – El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por recursos fiscales y propios. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

**TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO UNICO
APROVECHAMIENTOS**

**Sección Única
Multas**

Artículo 62. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

Concepto		Cuota en pesos
I.	Escándalo en la vía pública (peleas, gritos, arrancones, de vehículo de motor, vehículos con sonido en volumen alto)	2,000.00
II.	Grafiti en bienes muebles, inmuebles propiedad del municipio y particulares	2,000.00
III.	Quema de fuegos pirotécnicos sin permiso	1,000.00
IV.	Hacer necesidades fisiológicas en vía pública (orinar y defecar)	500.00
V.	Uso inapropiado del agua potable	800.00
VI.	Insultos a la autoridad municipal	2,000.00
VII.	Ingerir bebidas alcohólicas en la vía publica	500.00
VIII.	Por falta a las asambleas y no cumplir con tequios	250.00
IX.	Demas faltas administrativas establecidas en el bando de policía en base a la gravedad del hecho	9,000.00
X.	Por no barrer calles	100.00
XI.	Relaciones sexuales en vía publica	1,000.00
XII.	Conducir en estado de ebriedad	1,000.00
XIII.	Molestar a las personas en lugares públicos, individualmente o valiéndose por pandillas	500.00
XIV.	Generar escándalos o molestias a las personas, por medio de las palabras, actos o signos obscenos	500.00
XV.	Tirar basura en la vía publica	300.00

XVI	Contaminación auditiva (volumen alto en aparatos de sonido en domicilios)	500.00
XVII	Tener animales en vía pública (que defequen o hagan daños)	200.00
XVIII	Obstrucción de vía pública con leña o materiales de construcción por muchos días	200.00
XIX	Realización de eventos sociales sin permiso	200.00

Artículo 63. Los aprovechamientos derivados de concesiones, herencias, legados y donaciones serán admitidos a beneficio de inventario.

Artículo 64. Los aprovechamientos a que se refiere este capítulo, deben ingresar al erario municipal tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales tratándose de bienes muebles o inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas.

TÍTULO SEPTIMO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I

PARTICIPACIONES

Artículo 65. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. Participaciones Provisionales;
- VI. Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos;
- VII. ISR sobre Salarios;
- VIII. Participaciones por Impuestos Especiales;
- IX. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- X. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- XI. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

CAPÍTULO II APORTACIONES

Artículo 66. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III CONVENIOS

Artículo 67. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

TRANSITORIOS

Primero.- La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veinticinco.

Segundo.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

Tercero.- Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Cuarto.- Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación.

Honorable Ayuntamiento Constitucional



PRESIDENCIA MUNICIPAL

Mpio. San Juan
Tepeuxila,
Dpto. Cuicatlán, Oax.
01/01/2023 - 31/12/2025

PRESIDENTE MUNICIPAL

C. FERNANDO MARTINEZ GARCIA



REGIDORA DE HACIENDA

C. LIZET ESTHER GARCIA PALACIOS

REGIDURÍA DE HACIENDA

Mpio. San Juan
Tepeuxila,
Dpto. Cuicatlán, Oax.
01/01/2023 - 31/12/2025



REGIDOR DE SEGURIDAD

C. CELESTINO GARCIA HERNANDEZ

REGIDURÍA DE POLICIA

Mpio. San Juan
Tepeuxila,
Dpto. Cuicatlán, Oax.
01/01/2023 - 31/12/2025

SECRETARÍA MUNICIPAL

C. CONSUELO VASQUEZ CRUZ



SÍNDICO MUNICIPAL

C. HECTOR ANGELES CRUZ

SINDICATURA MUNICIPAL

Mpio. San Juan
Tepeuxila,
Dpto. Cuicatlán, Oax.
01/01/2023 - 31/12/2025



REGIDORA DE EDUCACION

C. UPSAYRE OJEDA MANZANO

REGIDURÍA DE EDUCACIÓN

Mpio. San Juan
Tepeuxila,
Dpto. Cuicatlán, Oax.
01/01/2023 - 31/12/2025



TESORERO MUNICIPAL

C. GERARDO QUINTANA PEREZ

TESORERÍA MUNICIPAL

Mpio. San Juan
Tepeuxila,
Dpto. Cuicatlán, Oax.
01/01/2024 - 31/12/2024



SECRETARÍA MUNICIPAL

Mpio. San Juan
Tepeuxila,
Dpto. Cuicatlán, Oax.
01/05/2024-31/12/2024

*En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**, el Clasificador por Rubro de Ingresos, **Anexo IV**, el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**.*

Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
IMPUESTOS	\$ 72,000.00
Impuestos sobre los Ingresos	\$ 1,000.00
Diversiones Y Espectaculos Publicos	\$ 1,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	\$ 70,000.00
Predial	\$ 70,000.00
Impuestos sobre la Produccion, el Consumo y las Transacciones	\$ 1,000.00
Traslacion de dominio	\$ 1,000.00
DERECHOS	\$ 72,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	\$ 17,000.00
Mercados	\$ 10,000.00
Panteones	\$ 3,000.00
Rastro	\$ 4,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	\$ 55,000.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	\$ 5,000.00
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento comercial, Industrial y de servicio	\$ 12,000.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones de Bebidas Alcohólicas	\$ 8,000.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	\$ 25,000.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al millar	\$ 5,000.00
PRODUCTOS	\$ 53,004.00
Productos	\$ 53,004.00
Derivado de Bienes Muebles	\$ 50,000.00
Productos Financieros del Ramo 28	\$ 1,000.00
Productos Financieros del Fondo III	\$ 1,000.00
Productos Financieros del Fondo IV	\$ 1,000.00
Productos Financieros de Convenios Federales	\$ 1.00
Productos Financieros de Convenios Estatales	\$ 1.00
Productos Financieros de Convenios Particulares	\$ 1.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y propios	\$ 1.00
APROVECHAMIENTOS	\$ 50,000.00
Aprovechamientos	\$ 50,000.00
Multas	\$ 50,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$ 16,171,394.86
Participaciones	\$ 4,632,366.07
Fondo General de Participaciones	\$ 3,005,679.77
Fondo de Fomento Municipal	\$ 1,249,615.95
Fondo Municipal de Compensación	\$ 75,102.64
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	\$ 57,277.00
ISR sobre Salarios	\$ 4,571.51
Participaciones por Impuestos Especiales	\$ 46,703.37
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$ 164,677.02
Impuestos sobre Automoviles Nuevos	\$ 21,449.88
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automoviles Nuevos	\$ 7,288.93
Aportaciones	\$ 11,539,021.79
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	\$ 9,031,759.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	\$ 2,507,262.79
Convenios	\$ 7.00
Programas Federales	\$ 5.00
programas Estatales	\$ 2.00
Total	\$ 16,418,398.86

Anexo I

Municipio San Juan Tepeuxila, Distrito Cuicatlan.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
INCREMENTA LA CAPACIDAD DE RECAUDACIÓN DE INGRESOS E INCREMENTAR LAS FINANZAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO, QUE GARANTICEN LA DISPOSICIÓN PERMANENTE DE LOS RECURSOS, PARA CUMPLIR CON LOS PROGRAMAS Y LOS PROYECTOS DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO	ATENCIÓN CORRECTA Y OPORTUNA A CONTRIBUYENTES Y ASISTENCIA ADECUADA PARA EL CUMPLIMIENTO CON LOS INGRESOS FISCALES E INGRESOS FEDERALES REALIZAR LA CORRECTA TOMA DE DECISIONES EN EL CUMPLIMIENTO DEL MISMO GESTIONAR RECURSOS PARA LAS NECESIDADES PRIMORDIALES DEL MUNICIPIO	CAPTACIÓN DE INGRESOS PAR CUMPLIMIENTO DE NECESIDADES PRIORITARIAS DEL MUNICIPIO DE SAN SAN JUAN TEPEUXILA, DISTRITO DE OCUICATLAN OAXACA
LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y RECAUDACIÓN FISCAL SERÁN UTILIZADAS PARA PODER CUBRIR LAS NECESIDADES DE LA SOCIEDAD	PUBLICACIÓN DE EL ORIGEN Y DESTINO DE RECURSOS RECAUDADOS POR PARTE DE CONTRIBUYENTES MUNICIPALES E INGRESOS EN PARTICIPACIONES Y APORTACIONES MUNICIPALES	CUMPLIMIENTO DE RECURSOS PARA REALIZACIÓN METAS PROPUESTAS PARA EL EJERCICIO FISCAL, SERVICIOS PERSONALES, MATERIALES Y SUMINISTROS, SERVICIOS GENERALES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS, BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INVERSIÓN PÚBLICA.

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio San Juan Tepeuxila, Distrito Cuicatlan, para el ejercicio 2025

Anexo II

Municipio de San Juan Tepeuxila, Distrito Cuicatlan.			
Proyecciones de Ingresos-LDF			
(Pesos)			
(Cifras Nominales)			
Concepto	2025	2026	2027
1 Ingresos de Libre Disposición	\$4,879,370.07	\$4,879,370.07	\$4,879,370.07
A Impuestos	\$72,000.00	\$72,000.00	\$72,000.00
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00	\$0.00
C Contribuciones de Mejoras	\$0.00	\$0.00	\$0.00
D Derechos	\$72,000.00	\$72,000.00	\$72,000.00
E Productos	\$53,004.00	\$53,004.00	\$53,004.00
F Aprovechamientos	\$50,000.00	\$50,000.00	\$50,000.00
G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00	\$0.00	\$0.00
H Participaciones	\$4,632,366.07	\$4,632,366.07	\$4,632,366.07
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00	\$0.00
J Transferencias y Asiganciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00
K Convenios	\$0.00	\$0.00	\$0.00
L Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00	\$0.00
2 Tranferencias Federales Etiquetadas	\$11,539,028.79	\$11,539,028.79	\$11,539,028.79
A Aportaciones	\$11,539,021.79	\$11,539,021.79	\$11,539,021.79
B Convenios	\$7.00	\$7.00	\$7.00
C Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00
D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00	\$0.00
3 Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00	\$0.00
A Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00	\$0.00
4 Total de Ingresos Proyectados	\$16,418,398.86	\$16,418,398.86	\$16,418,398.86
Datos informativos			
1 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$4,879,370.07	\$4,879,370.07	\$4,879,370.07
2 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$11,539,028.79	\$11,539,028.79	\$11,539,028.79
3 Ingresos Derivados de Financiamiento	\$16,418,398.86	\$16,418,398.86	\$16,418,398.86

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Juan Tepeuxila, Distrito Cuicatlan, para el ejercicio 2025.

Anexo III

Municipio San Juan Tepeuxila, Distrito Cuicatlan.			
Resultados de Ingresos-LDF			
(Pesos)			
Concepto	2022	2023	2024
1. Ingresos de Libre Disposición	\$3,703,466.73	\$4,314,469.57	\$4,752,674.00
A Impuestos	\$5,000.00	\$5,000.00	\$52,000.00
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00	\$0.00
C Contribuciones de Mejoras	\$5,000.00	\$5,000.00	\$0.00
D Derechos	\$70,000.00	\$70,000.00	\$49,000.00
E Productos	\$3,000.00	\$3,003.00	\$53,004.00
F Aprovechamiento	\$51,000.00	\$55,000.00	\$25,000.00
G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00	\$0.00	\$0.00
H Participaciones	\$3,569,466.73	\$4,176,466.57	\$4,573,670.00
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00	\$0.00
J Transferencias y Asignaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00
K Convenios	\$0.00	\$0.00	\$0.00
L Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00	\$0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas	\$9,542,722.20	\$9,120,695.96	\$10,810,225.62
A Aportaciones	\$9,542,722.20	\$9,120,693.96	\$10,810,218.62
B Convenios	\$0.00	\$2.00	\$7.00
C Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00
D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00	\$0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00	\$0.00
A Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00	\$0.00
4. Total de Resultados de Ingresos	\$13,246,188.93	\$13,435,165.53	\$15,562,899.62
Datos Informativos			
1 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$3,703,466.73	\$4,314,469.57	\$4,752,674.00
2 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$9,542,722.20	\$9,120,695.96	\$10,810,225.62
3 Ingresos Derivados de Financiamiento	\$13,246,188.93	\$13,435,165.53	\$15,562,899.62

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Juan Tepeuxila, Distrito Cuicatlan, para el ejercicio 2025.

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			\$16,418,398.87
INGRESOS DE GESTIÓN			\$247,004.00
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$72,000.00
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$1,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	\$70,000.00
Impuestos sobre la Producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	\$1,000.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Contribución de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Contribución de mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$72,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	\$17,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$55,000.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$53,004.00
Derivado de Bienes Muebles	Recursos Fiscales	Corrientes	\$50,000.00
Productos Financieros del Ramo 28	Recursos Fiscales	Corrientes	\$1,000.00
Productos Financieros del Fondo III	Recursos Fiscales	Corrientes	\$1,000.00
Productos Financieros del Fondo IV	Recursos Fiscales	Corrientes	\$1,000.00
Productos Financieros de Convenios Federales	Recursos Fiscales	Corrientes	\$1.00
Productos Financieros de Convenios Estatales	Recursos Fiscales	Corrientes	\$1.00
Productos Financieros de Convenios Particulares	Recursos Fiscales	Corrientes	\$1.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y propios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$1.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$50,000.00
Multas	Recursos Fiscales	Corrientes	\$50,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	\$16,171,394.87
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$4,632,366.08
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$3,005,679.77
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$1,249,615.95
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	\$75,102.64
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel	Recursos Federales	Corrientes	\$57,277.00
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	\$4,571.51
Participaciones por Impuestos Espaciales	Recursos Federales	Corrientes	\$46,703.37
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	\$164,677.02
Impuestos sobre automóviles nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$21,449.88
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$7,288.94
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$11,539,021.79
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$9,031,759.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	\$2,507,262.79
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	\$7.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	\$5.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	\$2.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Juan Tepeuxila, Distrito Cuicatlan, para el ejercicio 2025.

Anexo V

Calendario de Ingresos Base Manual para el Ejercicio Fiscal 2025

CONCEPTO	Año	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	\$15,418,386.98	\$1,518,561.98	\$1,518,561.98	\$1,518,561.98	\$1,518,561.98	\$1,518,561.98	\$1,518,561.98	\$1,518,561.98	\$1,518,561.98	\$1,518,561.98	\$1,518,561.98	\$1,518,561.98	\$1,518,561.98
Impuestos	\$72,000.00	\$6,000.00	\$6,000.00	\$6,000.00	\$6,000.00	\$6,000.00	\$6,000.00	\$6,000.00	\$6,000.00	\$6,000.00	\$6,000.00	\$6,000.00	\$6,000.00
Impuestos sobre los Ingresos	\$1,000.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,000.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Impuestos sobre el Patrimonio	\$70,000.00	\$5,833.33	\$5,833.33	\$5,833.33	\$5,833.33	\$5,833.33	\$5,833.33	\$5,833.33	\$5,833.33	\$5,833.33	\$5,833.33	\$5,833.33	\$5,833.33
Impuesto sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$1,000.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Acciones de los Impuestos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Contribuciones de mejoras	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Contribución de mejoras por Obras Públicas	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos Vigentes, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Derechos	\$72,000.00	\$6,000.00	\$6,000.00	\$6,000.00	\$6,000.00	\$6,000.00	\$6,000.00	\$6,000.00	\$6,000.00	\$6,000.00	\$6,000.00	\$6,000.00	\$6,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	\$17,000.00	\$1,416.67	\$1,416.67	\$1,416.67	\$1,416.67	\$1,416.67	\$1,416.67	\$1,416.67	\$1,416.67	\$1,416.67	\$1,416.67	\$1,416.67	\$1,416.67
Derechos por Prestación de Servicios	\$55,000.00	\$4,583.33	\$4,583.33	\$4,583.33	\$4,583.33	\$4,583.33	\$4,583.33	\$4,583.33	\$4,583.33	\$4,583.33	\$4,583.33	\$4,583.33	\$4,583.33
Otros Derechos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Acciones de Derechos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Productos	\$53,004.00	\$4,417.00	\$4,417.00	\$4,417.00	\$4,417.00	\$4,417.00	\$4,417.00	\$4,417.00	\$4,417.00	\$4,417.00	\$4,417.00	\$4,417.00	\$4,417.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$53,004.00	\$4,417.00	\$4,417.00	\$4,417.00	\$4,417.00	\$4,417.00	\$4,417.00	\$4,417.00	\$4,417.00	\$4,417.00	\$4,417.00	\$4,417.00	\$4,417.00
Aprovechamientos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Aprovechamientos Patrimoniales	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos	\$16,171,384.86	\$1,498,144.98	\$1,498,144.98	\$1,498,144.98	\$1,498,144.98	\$1,498,144.98	\$1,498,144.98	\$1,498,144.98	\$1,498,144.98	\$1,498,144.98	\$1,498,144.98	\$1,498,144.98	\$1,498,144.98
Derechos de Aportaciones	\$4,632,966.07	\$386,030.51	\$386,030.51	\$386,030.51	\$386,030.51	\$386,030.51	\$386,030.51	\$386,030.51	\$386,030.51	\$386,030.51	\$386,030.51	\$386,030.51	\$386,030.51
Participaciones	\$11,538,021.79	\$1,112,114.47	\$1,112,114.47	\$1,112,114.47	\$1,112,114.47	\$1,112,114.47	\$1,112,114.47	\$1,112,114.47	\$1,112,114.47	\$1,112,114.47	\$1,112,114.47	\$1,112,114.47	\$1,112,114.47
Convenios	\$7.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Fondos, Derechos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones y Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Transferencias y Asignaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Ingresos derivados de financiamiento	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Financiamiento interno	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Juan Tepeuxila, Distrito Cuicatlan, para el ejercicio 2025.